

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín; el pasado 09 de agosto de 2021; de otro lado se allega escrito del apoderado de la parte demandante, el pasado 20 de Septiembre de los corrientes,.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1859

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00071-00

Se allega oficio por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, en el que indica que tomo atenta nota del embargo ordenado por este despacho en el presente asunto; oficio y sus anexos que se agregaran a los autos para que obren consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte el apoderado de la parte demandante, doctor Wilmer Moreno Sanchez, allega memorial con copia de la guía de envío la citación para la notificación personal del demandado, expedida por la empresa 4-72; la cual, una vez revisada la misma, se advierte que no reúne los requisitos de que trata el inciso 4 del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. requisitos que a continuación se señalan,

- *Copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicios postales, para este caso SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.*
- *Constancia expedida por la empresa de servicios postales, sobre la entrega en la dirección correspondiente, su resultado y la fecha de entrega, **la cual no fue aportada.***

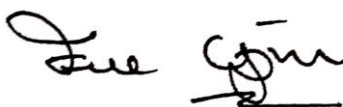
Se tiene entonces que la parte demandante, no aportó la certificación de la empresa de correos en debida forma, es decir que no cumple con uno de los dos requisitos que demanda la ley.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- GLOSESE al expediente digital, el oficio y los anexos allegados por Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, para que obren consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste sin consideración alguna el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con sus correspondientes anexos, debido a que no reúne los requisitos contenidos en el inciso 4 del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a notificar el demandado conforme a los parámetros señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 190
de Noviembre 26 de 2021